

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20180019100**

Estando al despacho las diligencias con la petición elevada por la apoderada del demandado Rene Figueroa respecto de aclarar las anotaciones en el sistema siglo XXI, ha de decirse que no hay lugar a aclaraciones en el entendido que no es procedente la alteración de los registros de actuaciones que se plasman en dicho sistema informativo, no obstante tal como lo indica la memorialista la irregularidad presentada fue saneada por auto adiado 19-03-21.

Incorpórese al plenario las copias del proceso penal ref. 25176108005201880008 remitido por la Fiscalía 02 de Indagación, obrante en cuaderno separado consistente en 210 folios, con todo téngase en cuenta que en el presente proceso se dictó sentencia sin que hubiese llegado esta prueba decretada en oportunidad.

Atendiendo la petición de certificación elevada por la abogada Mónica Álvarez Castro (fl.387), por secretaria provéase acorde al Art 115 del CGP, previa acreditación del pago de arancel correspondiente que se sufraga por ante la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820-000755-4 Convenio 14975, esto acorde a la circular DEAJC20-58 y PCSJA18-11176 de 2018.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eacc6efcaf58b9dda52331846950904a5f77c8c421661168ac026b5b76b775d**
Documento generado en 12/08/2021 06:32:01 a. m.